

CONTRATO DE SEGURIDADES Y GARANTÍAS

Conste por el presente documento, el CONTRATO DE SEGURIDADES Y GARANTÍAS que otorga el Estado de la República del Perú, debidamente representado por el Viceministro de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, señor Ismael Sutta Soto, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 23961789, con domicilio en Jr. Zorritos N° 1203, distrito del Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, Perú, designado mediante Resolución Suprema N° 016-2023-MTC y autorizado mediante Decreto Supremo N° 058-2025-EF; y, de la otra parte, la persona jurídica denominada Concesionaria Ferroviaria del Perú S.A., con RUC N° 20613650173, inscrita en la Partida N° 15808668 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, con domicilio en Av. Javier Prado Este N° 4135 Interior 4, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima - Perú, representado por su Gerente General, señor Ricardo Escalante Canorio, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07760393, debidamente facultado mediante poder inscrito en la Partida N° 15808668 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a quien en adelante se le denominará CONCESIONARIO; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Acuerdo PROINVERSIÓN N° 176-01-2007, adoptado en la sesión de fecha 8 de mayo de 2007, el Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN (en adelante, PROINVERSIÓN) acordó incorporar al Proceso de Promoción de la Inversión Privada la entrega en concesión del Ferrocarril Huancayo - Huancavelica. Dicho acuerdo fue ratificado mediante Resolución Suprema N° 043-2007-EF, publicada en el diario oficial El Peruano el 31 de mayo de 2007.
- 1.2 Mediante Acuerdo PROINVERSIÓN N° 212-04-2007, adoptado en la sesión de fecha 18 de diciembre de 2007, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN aprobó el Plan de Promoción de la Inversión Privada para la entrega en concesión del Ferrocarril Huancayo - Huancavelica. Dicho acuerdo fue ratificado por Resolución Suprema N° 016-2008-EF, publicada en el diario oficial El Peruano el 20 de febrero de 2008.
- 1.3 Por Oficio N° 4290-2017-MTC/25, recibido el 17 de octubre de 2017, la entonces Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, MTC) remitió a la Dirección Ejecutiva de PROINVERSIÓN el Informe N° 0268-2017-MTC/14.08 de fecha 12 de octubre de 2017, elaborado por la Dirección de Ferrocarriles de la entonces Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, a través del cual se aprobó el Estudio de Preinversión a nivel de Perfil del Proyecto "Ferrocarril Huancayo - Huancavelica" y declaró viable el Proyecto "Ferrocarril Huancayo - Huancavelica" con Código Único de Inversiones N° 2397504, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 1.4 Mediante Acuerdo Comité Pro Transportes y Comunicaciones N° 202-1-2023-FHH, adoptado en la Sesión N° 202 del 15 de marzo de 2023, el Comité Especial de Inversión en Proyectos de Transporte y Telecomunicaciones aprobó las Bases del Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión del Proyecto "Ferrocarril Huancayo - Huancavelica" (Nueva Convocatoria), el cual fue ratificado por el Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 012-2023/DEP.61 de fecha 17 de marzo de 2023.
- 1.5 El 20 y 21 de marzo de 2023 se publicó en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional de PROINVERSIÓN la nueva convocatoria del Concurso de Proyectos

Integrales para la entrega en concesión del Proyecto "Ferrocarril Huancayo - Huancavelica".

- 1.6 Mediante Acuerdo Comité Pro Transportes y Comunicaciones N° 262-1-2024-FHH, adoptado en la Sesión N° 262 del 6 de marzo de 2024, el Comité Especial de Inversión en Proyectos de Transporte y Telecomunicaciones aprobó la Versión Final del Contrato de Concesión del Proyecto "Ferrocarril Huancayo - Huancavelica".
- 1.7 Por Acuerdo Comité Pro Transportes y Comunicaciones N° 270-1-2024-FHH, adoptado en la Sesión N° 270 del 30 de abril de 2024, el Comité Especial de Inversión en Proyectos de Transporte y Telecomunicaciones aprobó las modificaciones sustanciales a la Versión Final del Contrato de Concesión del Proyecto "Ferrocarril Huancayo - Huancavelica".
- 1.8 Mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 45-2024/DEP.61 de fecha 16 de agosto de 2024, la Dirección Ejecutiva de PROINVERSIÓN ratificó el Acuerdo Comité Pro Transportes y Comunicaciones N° 262-1-2024-FHH y el Acuerdo Comité Pro Transportes y Comunicaciones N° 270-1-2024-FHH, y otorgó conformidad a la Versión Final del Contrato de Concesión del Proyecto "Ferrocarril Huancayo - Huancavelica", que incluye las modificaciones no sustanciales aprobadas mediante las Resoluciones del Director de Proyecto Nos. 11, 12, 13, 17 y 19-2024/DEP.61 del 10 y 23 de mayo, 9 de julio, 2 y 15 de agosto de 2024, respectivamente.
- 1.9 Con fecha 28 de agosto de 2024, el Comité Especial de Inversión en Proyectos de Transporte y Telecomunicaciones adjudicó la Buena Pro del Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión del Proyecto "Ferrocarril Huancayo - Huancavelica" (Nueva Convocatoria) al Consorcio Concesionaria Ferroviaria del Centro, conformado por las empresas Construcción y Administración S.A. e Hidalgo e Hidalgo S.A., según consta en el Acta de Apertura del Sobre N° 3 y Adjudicación de la Buena Pro de la misma fecha.
- 1.10 El adjudicatario de la Buena Pro constituyó la persona jurídica denominada Concesionaria Ferroviaria del Perú S.A., inscrita en la Partida N° 15808668 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima el 16 de diciembre de 2024, para que, en calidad de CONCESIONARIO, suscriba el Contrato de Concesión del Proyecto "Ferrocarril Huancayo - Huancavelica" (en adelante, el CONTRATO DE CONCESIÓN) con EL ESTADO, en calidad de Concedente.
- 1.11 De conformidad con lo establecido en el literal u) de la cláusula 3.4 y el literal c) de la cláusula 3.6 del CONTRATO DE CONCESIÓN, en la Fecha de Cierre, el Concedente deberá haber expedido y entregado al CONCESIONARIO el Decreto Supremo mediante el cual se dispone otorgar, mediante contrato, las seguridades y garantías de EL ESTADO, en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones que asume el Concedente en virtud del CONTRATO DE CONCESIÓN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos.
- 1.12 Mediante Acuerdo PROINVERSIÓN N° 150-1-2025-CD, adoptado en la Sesión N° 150 del 18 de febrero de 2025, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN acordó solicitar la autorización para el otorgamiento, mediante contrato, de las seguridades y garantías de EL ESTADO en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones a cargo del Concedente, contenidas en el CONTRATO DE CONCESIÓN a celebrarse con la empresa Concesionaria Ferroviaria del Perú S.A.
- 1.13 Con fecha 29 de marzo de 2025, se publicó en el diario oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 058-2025-EF, mediante el cual se dispone otorgar, mediante contrato,

las seguridades y garantías de EL ESTADO, en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones a cargo del Concedente, establecidas en el CONTRATO DE CONCESIÓN.

SEGUNDA: DE LA GARANTÍA

- 2.1 En virtud del presente CONTRATO DE SEGURIDADES Y GARANTÍAS, EL ESTADO garantiza al CONCESIONARIO, las declaraciones, seguridades y obligaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quien actúa en representación de EL ESTADO, establecidas en el CONTRATO DE CONCESIÓN. Esta garantía no constituye una garantía financiera.
- 2.2 EL ESTADO reconoce y garantiza que PROINVERSIÓN llevó a cabo el Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión del Proyecto "Ferrocarril Huancayo - Huancavelica" (Nueva Convocatoria), de conformidad y dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF, así como en las leyes y demás normas vigentes en la República del Perú.

TERCERA: ARBITRAJE

Cualquier litigio, disputa, controversia, diferencia o reclamación que se origine o guarde relación con el presente CONTRATO DE SEGURIDADES Y GARANTÍAS se resolverá siguiendo el procedimiento de solución de controversias establecido en la Sección XVIII del CONTRATO DE CONCESIÓN, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje.

CUARTA: VIGENCIA

Este CONTRATO DE SEGURIDADES Y GARANTÍAS entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá vigente en tanto, de conformidad con el CONTRATO DE CONCESIÓN, existan obligaciones contractuales y/o legales pendientes por parte de EL ESTADO.

En fe de lo cual, estando las partes de acuerdo en todos los términos, se suscribe este Contrato en tres (3) copias de igual contenido en la ciudad de Lima, a los 28 días del mes de mayo de 2025.





EL ESTADO



EL CONCESIONARIO



THE
UNITED STATES
DEPARTMENT OF THE INTERIOR
BUREAU OF LAND MANAGEMENT

WATER RESOURCES DIVISION
NATIONAL CENTER FOR
WATER RESOURCES RESEARCH
WASHINGTON, D. C. 20044

WATER RESOURCES
RESEARCH CENTER
WASHINGTON, D. C. 20044

WATER RESOURCES
RESEARCH CENTER
WASHINGTON, D. C. 20044

